

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0454-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con la que remite proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 2, recorriéndose las posteriores; el artículo 18 Ter; y, se reforman los artículos 24 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Michoacán
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de agosto de 2022
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Se agrega a la Ley que, se debe efectuar la misma en caso de que un producto cuente con las características de obsolescencia, así mismo se determina que queda prohibido ofertar productos con las mismas condiciones, por lo tanto también se suma que se debe indagar para informar al consumidor sobre las particularidades de la obsolescencia en los productos del mercado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar
-

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p><u>II.</u> Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios;</p> <p>III. Secretaría: la Secretaría de Economía, y</p>	<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 2, recorriéndose las posteriores; el artículo 18 Ter; y, se reforman los artículos 24 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 2. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Obsolescencia programada: diseño, programación, planificación o determinación del fin de la vida útil de productos o servicios, incluyendo soportes digitales y programas, calculado el fabricante, diseñador o proveedor el tiempo en que los mismos se volverán obsoletos sin informar de los mismo al consumidor;</p> <p>IV. Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios;</p> <p>V. Secretaría: la Secretaría de Economía, y</p>

IV. Procuraduría: la Procuraduría Federal del Consumidor.

No tiene correlativo

Artículo 24. ...

I. a la **V**...

VI. *Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores;*

VII. a la **XXVII.** ...

ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92,

VI. Procuraduría: la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTÍCULO 18 TER. - **Queda prohibida la oferta de productos con obsolescencia programada. Para la imposición de las sanciones correspondientes, la Procuraduría procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 123 de esta ley respecto de aquellos proveedores o empresas que oferten productos con obsolescencia programada.**

ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a la **V**

VI. Recopilar, elaborar, investigar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, incluyendo su obsolescencia programada;

VII. a **XXVII.** ...

ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, **50 de 112** 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86

92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$895.63 a \$3'502,944.91.

Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de **\$783.95 a \$3'066,155.98.91.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. El límite para retirar del mercado mexicano los productos con obsolescencia programada será el 1 de enero del 2022.

Zecua G. Daniela M.